Boletín Nº 13.014-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón, que aumenta las penas de diversos delitos económicos.

I.- Fundamentos del proyecto

Es un hecho que la delincuencia hace largo tiempo es una de las preocupaciones más importante de los chilenos. Por lo anterior, abundan en el Congreso Nacional proyectos de ley que apuntan a tipificar nuevas conductas como delitos y/o aumentan las penas de los ya existentes. Sin embargo, el principal énfasis de nuestra clase política para remediar el flagelo la delincuencia ha estado en los "delitos de la calle", que son delitos de carácter violento que atentan directamente contra la integridad física, moral y patrimonial de las personas. Lo anterior es de vital importancia, debiéndose avanzar y no retroceder en lo que respecta al combate contra la delincuencia.

No obstante lo anterior, llama la atención que respecto de los delitos denominados como "económicos" no existe el mismo ímpetu y ánimo para combatirlos, ya que hay una sensación ciudadana de que se busca "proteger a los poderosos". Si bien ha habido avances en la materia, como por ejemplo la dictación de la ley N° 20.945 el año 2016 que tipificó como delito penal la colusión, es importante seguir avanzado en castigar con "mano dura" este tipo de delitos, que afectan la confianza en el sistema económico, lo cual es vital para todo mercado y sociedad. Más aún, existe una sensación en las personas comunes y corrientes de que las personas privilegiadas por el sistema económico no son sancionadas o simplemente no van a las cárceles. Emblemáticos son casos de grandes empresarios que han realizado estafas millonarias o fraudes al fisco, entre otros tipos de delitos económicos, y se encuentran en el extranjero o en Chile gozando de plena impunidad o, en el mejor de los casos, han sido sancionados con penas menores que no son privativas de libertad. Por lo anterior, existe una sensación de que a los delincuentes de escasos recursos se les trata de una manera distinta y más injusta que a los delincuentes de "cuello y corbata", lo cual hace un tremendo daño a la confianza en el sistema, la justicia social y, en definitiva, a la paz social.

Si bien no existe una definición exacta de qué son delitos económicos[1], entendemos como tales, para estos efectos, a los ilícitos vinculados a comportamientos de carácter tributario, aduanero, del sistema de financiero y contable, atentados contra la libre competencia y las estafas, defraudaciones y falsificaciones, entre otras actividades contrarias a derecho.

En virtud de lo expuesto, se considera como oportuno y conveniente el aumentar las penas de diversos delitos económicos ya existentes en la legislación chilena, ya que muchos de ellos tienen sanciones que se pueden calificar como bajas. El aumentar las referidas penas da, en

[1] De acuerdo al Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL), los delitos económicos "Pueden englobarse en este término aquellos negocios o actos delictivos cometidos con engaño con el objeto de buscar un beneficio propio en perjuicio de terceros, tales como la apropiación indebida de activos, la manipulación contable, la estafa, el soborno y la corrupción, el blanqueo de dinero, el fraude. fiscal, la posición abusiva de mercado... Son prácticas frecuentes en el mundo de las grandes empresas, que pueden generar graves crisis económicas si no existen mecanismos eficaces de control público". http://omal.info/spip.php?article4830.

primer lugar, un mensaje claro a la ciudadanía de que la clase política -encargada de realizar estos cambios- se está preocupando de que la justicia llegue por igual a todos los chilenos, sin importar su estatus social o económico. En segundo lugar, una modificación legal de este tipo envía un mensaje claro a potenciales delincuentes de "cuello y barata", de que ahora en adelante no será tan fácil y simple incumplir nuestra legislación económica.

En ese orden de ideas, debe sacarse a colación la clásica discusión sobre los fines de la pena del derecho penal, en donde podemos decir que desde una postura ecléctica se reconoce que la pena tiene diversos fines, entre ellos, el fin preventivo (tanto en su esfera general como especial). En tal sentido, el potencial delincuente analiza las eventuales consecuencias de su conducta, en este caso, delinquir, y las sanciones que esto trae aparejado, por lo que, a mayor pena, mayor es el desincentivo a delinquir. Tal análisis cobra especial relevancia si estamos frente a personas que por lo general suelen tener un nivel de educación alto -el infractor calculador- por lo que para este tipo de delitos tiene gran sentido aumentar sus penas a fin de evitar que se comentan. Dicho criterio se sustenta en lo planteado por el filósofo utilitarista del derecho y de la política, Jeremy Bentham, que señalaba "todo individuo se dirige, aun sin advertirlo, con arreglo a un cómputo bien o mal formado de penas y placeres. Si él presupone que la pena será la consecuencia de un acto que le agrada, obra esta idea con una cierta fuerza para disuadírsele: si el total valor de la pena le parece mayor que el del placer, la fuerza repulsiva será la mayor; y no se verificará el acto[2]".

II.- Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto aumentar las penas de diversos delitos de carácter económico, para lo cual se modifican ocho cuerpos legales, los cuales son; 1) la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, en sus artículos 59, 60, 61; 2) el Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, en sus artículos 168 y 178; 3) la Ley N° 18.480, que Establece Sistema de Reintegro de Gravámenes que Incidan en Costo de Insumos de Exportaciones Menores no Tradicionales, en su artículo 7°; 4) el Decreto Ley N° 830 de 1974 del Ministerio de Hacienda, que contiene al Código Tributario, en su artículo 97; 5) el Código Penal, en sus artículos 467, 473, 464 y 464 bis; 6) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, sobre la protección a la libre competencia, en su artículo 62; 7) el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda del año 1997 que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en sus artículos 141, 157, 158, 160 y 161 y; 8) la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en sus artículos 35 y 58.

[2] Citado en Rivacova y Rivacova, Manuel de, Función y Aplicación de la Pena, Ed. Depalma 1993, Pág. 25. https://www.monografias.com/trabajos90/finalidad-pena-y-sus-teorias/finalidad-pena-y-sus-teorias.shtml

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se modifican los siguientes cuerpos legales en la maneta que se indica:

1) A la Ley N°18.045, de Mercado de Valores:

a) En el inciso primero del artículo 59 sustituir la frase "Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo:" por la que sigue "Sufrirán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio:".

b) En el inciso primero del artículo 60 sustituir la frase "Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados:" por la que sigue "Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo:".

c) En la parte final del inciso primero del artículo 61 sustituir la frase "sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio." por la que sigue "sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.".

2) Al Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

a) En el inciso primero del artículo 169 sustituir la frase "será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías." por la que sigue "será castigada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de hasta siete veces el valor aduanero de las mercancías.".

b) En el numeral 1) del inciso primero del artículo 178 sustituir el texto "Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales." por el que sigue "Con multa de dos a siete veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados medio a máximo o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales."

3) A la Ley N° 18.480, que Establece Sistema de Reintegro de Gravámenes que Incidan en Costo de Insumos de Exportaciones Menores no Tradicionales:

a) En el inciso primero del artículo 7° sustituir el texto "será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa equivalente al triple de las sumas percibidas." por el que sigue "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa equivalente al cuádruple de las sumas percibidas."

4) Al Decreto Ley N° 830 de 1974 del Ministerio de Hacienda, que contiene al Código Tributario:

a) En el inciso segundo del numeral 4° del artículo 97 sustituir el texto "serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado." por el que sigue "serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado."

b) En el inciso tercero del numeral 4° del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado." por el que sigue "será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y con multa del cien por ciento al quinientos por ciento de lo defraudado."

c) En el inciso final del numeral 4° del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales." por el que sigue "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con una multa de hasta 50 unidades tributarias anuales."

d) En el numeral veintidós del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales." por el que sigue "será sancionado con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y una multa de hasta diez unidades tributarias anuales."

e) En el inciso primero del numeral veintitrés del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales." por el que sigue "será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y con multa de hasta doce unidades tributarias anuales."

f) En el inciso segundo del numeral veintitrés del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual" por el que sigue "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y con multa de dos unidades tributarias mensuales a dos unidades tributarias anuales".

g) En el inciso primero del numeral veinticuatro del artículo 97 sustituir el texto "serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio" por el que sigue "serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo".

h) En el inciso final del numeral veinticuatro del artículo 97 sustituir el texto "será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo." por el que sigue "será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.".

5) Al Código Penal:

a) Sustituir el numeral 1° del artículo 467 por el siguiente "1° Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.".

b) Sustituir el numeral 2° del artículo 467 por el siguiente "2° Con presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a doce unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.".

c) Sustituir el numeral 3° del artículo 467 por el siguiente "3° Con presidio menor en su grado medio y multa de siete unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.".

d) Sustituir el inciso final del artículo 467 por el siguiente "Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de veinticinco a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.".

e) En la parte final del artículo 473 sustituir el texto "será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales." por el que sigue "será castigado con presidio o relegación menores en sus grados medios y multa de quince a veinticinco unidades tributarias mensuales."

f) En la primera parte del inciso primero del artículo 464 sustituir el texto "Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo" por el que sigue "Será castigado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio".

g) En la parte final del artículo 464 bis sustituir el texto "será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y con la pena accesoria de inhabilidad especial perpetua para ejercer el cargo." por el que sigue "será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con la pena accesoria de inhabilidad especial perpetua para ejercer el cargo.".

6) Al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, sobre la protección a la libre competencia:

a) En la parte final del inciso primero del artículo 62 sustituir el texto "será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo." por el que sigue "será castigado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.".

7) Al Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda del año 1997 que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican:

a) En el inciso primero del artículo 141 sustituir el texto "serán castigados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo" por el que sigue "serán castigados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo".

b) En el artículo 157 sustituir el texto "serán castigados con reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de mil a diez mil unidades tributarias mensuales." por el que sigue "serán castigados con reclusión menor en su grado máximo y multa de dos mil a doce mil unidades tributarias mensuales.".

a) En la parte final del inciso primero del artículo 158 sustituir la frase "se les aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo." por la que sigue "se les aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo.".

b) En el artículo 160 sustituir la frase "sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo." por la que sigue "sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.".

c) En el artículo 161 sustituir la frase "serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo." por la que sigue "serán sancionados con presidio menor en su grado máximo."

8) A la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero:

a) En el inciso final del artículo 35 sustituir el texto "sufrirán las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales." por el que sigue "sufrirán las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 8 a 12 unidades tributarias mensuales."

b) En el inciso final del artículo 58 sustituir el texto "será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales." por el que sigue "será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 8 a 12 unidades tributarias mensuales."